

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 81.

Martes 19 de Noviembre.

AÑO DE 1895.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Empedrado, núm. 41.

No se admiten **documentos** que no vengan firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 8.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razon de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Noviembre.)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

Jefatura de Cáceres.

Rectificación.

El anuncio referente á la mina «Segunda Romana», publicado en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al Sábado 16 de los corrientes, se encuentra con el número 4.903 del libro talonario, debiendo ser el número 4.703.

Lo que se publica para general conocimiento.

Cáceres 19 de Noviembre de 1895.—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Celebradas sin resultado alguno, según comunicación del Sr. Delegado de Hacienda de 24 de Octubre próximo pasado, las tres subastas de las minas más abajo expresadas, el

Sr. Gobernador, en virtud de lo que determina el párrafo tercero del artículo 23 de las Bases generales vigentes, ha tenido á bien declarar por decreto de esta fecha franco y nuevamente registrable los terrenos de sus respectivas demarcaciones.

Lo que publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres 11 de Noviembre de 1895.—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

NÚMERO.	NOMBRE.	TÉRMINO.
3.557	Don Quijote	Torremocha.
4.117	Dulcinea	Cáceres.
4.344	Segundo Sancho Panza	Idem.
3.620	Santa María	Miravel y Malpartida Plasencia.
3.634	Casualidad	Malpartida de Plasencia.
4.585	Cerezo	Cabañas.

Don Cesáreo Vega García, vecino de Aldea-Moret (Cáceres), en nombre y representación de don Emilio Jacob y Hantœur, que lo es de la misma, ha presentado á las once horas y treinta minutos de la mañana del día 31 de Octubre de 1895 en el Gobierno civil de la provincia, según nota del Oficial encargado del registro general de documentos del ramo que en el mismo obra, una solicitud de registro fechada en Cáceres, á la que ha correspondido el número 4.700 del libro talonario, de 20 pertenencias para la mina «Nueva Cariñosa», de mineral hierro, sita en el término municipal de esta ciudad, en el paraje denominado Barril, en la dehesa Golondrinas, propiedad de D. Adolfo López Montenegro, lindando al Este con dehesa de Plasenzuela y por los demás rumbos con la dicha dehesa Golondrinas, haciendo la designación en la forma siguiente: Se tomará como punto de partida una casa arruinada que dista unos 20 metros del río Tamuja, desde el cual se medirán 200 metros al Este, fijándose la 1.ª estaca; á los 70 metros al Norte, la 2.ª; á los 1.000 metros al Oeste, la 3.ª; á los 200 metros al Sur, la 4.ª; á los 1.000 metros al Este, la 5.ª y por último midiendo 130 metros al Norte se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el rectángulo de la base superficial de las 20 pertenencias que se piden.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación en este periódico oficial para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar

sus oposiciones ante el Gobierno civil de la provincia, en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la ley.

Cáceres 3 de Noviembre de 1895.—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Don Cesáreo Vega García, vecino de Aldea-Moret (Cáceres), en nombre y representación de don Emilio Jacob y Hantœur, que lo es de la misma, ha presentado á las once horas y treinta minutos de la mañana del día 31 de Octubre de 1895 en el Gobierno civil de la provincia, según nota del Oficial encargado del registro general de documentos del ramo que en el mismo obra, una solicitud de registro fechada en Cáceres, á la que ha correspondido el número 4.701 del libro talonario, de 24 pertenencias para la mina «Nueva Matemática», de mineral hierro, sita en el término municipal de esta capital, en el paraje denominado dehesa de los Palacios, propiedad del Sr. Conde de Cerbellón y otros, lindando por todos rumbos con la dicha dehesa de los Palacios, haciendo la designación en la forma siguiente: Se tomará como punto de partida un pozo redondo, conocido por el pozo Reglamento, abierto en la referida dehesa de los Palacios, desde el que se medirán 200 metros al Este, fijándose la 1.ª estaca; á los 50 metros al Norte, la 2.ª; á los 1.200 metros al Oeste, la 3.ª; á los 200 metros al Sur, la 4.ª; á los 1.200 metros al Este, la 5.ª y por último midiendo 150 metros al Norte se llegará á la 1.ª estaca, quedando así ce-

rrado el rectángulo de la base superficial de las 24 pertenencias que se piden.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación en este periódico oficial para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones ante el Gobierno civil de la provincia, en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la ley.

Cáceres 3 de Noviembre de 1895.—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES.

REDENCIÓN DEL SERVICIO MILITAR

Circular.

La Dirección general del Tesoro público con fecha 16 del actual dice á esta Delegación lo que sigue:

“Terminando el día 21 del corriente mes el plazo para la admisión de cuotas de redención del servicio militar activo á los reclutas del reemplazo actual comprendidos en el párrafo 1.º, art. 153 de la vigente ley de Reclutamiento del Ejército, y siendo conveniente para los interesados que deseen redimirse, se les facilite hasta el último momento el mayor tiempo posible para que puedan verificarlo y á fin de que no surjan dificultades de ningún género y evitar en su consecuencia toda clase de reclamaciones, ha acordado esta Dirección general que hasta las cuatro y media de la tarde del citado día 21 del actual en que espira el plazo de redenciones de que se trata se expidan por esas oficinas de Hacienda mandamientos de ingreso á favor de los interesados que se presenten á verificarlo por el indicado concepto, para lo cual se pondrá V. S. de acuerdo con el Director de la Sucursal del Banco de España de esa capital, con objeto de que hasta las cinco de la tarde del precitado día tenga abierta la Caja del referido Establecimiento, debiendo cuidar V. S. de que esta circular se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público.”

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Cáceres 18 Noviembre de 1895.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

CONSUMOS Y CÉDULAS.

RECAUDACIÓN.

Circular.

En el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 5 del actual, se publica por la Tesorería de Hacienda, una orden interesando á los Sres. Alcaldes el ingreso del importe del segundo trimestre de consumos; y en el mismo periódico oficial correspondiente al 8 de Octubre anterior, se inserta otra circular de esta Delegación, rogando á las autoridades locales la mayor actividad en el cobro de las cédulas personales durante el periodo voluntario, en sus respectivos pueblos, y que procurasen mensualmente ingresar en el Tesoro las cantidades recaudadas.

Son bastantes los Ayuntamientos que han procurado cumplir ambas excitaciones, pero como quiera que es preciso respondan todos á los deseos del Excmo. Sr. Ministro, allegando recursos, hoy tan necesarios, para que el Tesoro pueda atender á todas sus atenciones, esta Delegación, en términos generales, insiste de nuevo recordando á todos la necesidad de los ingresos, y en particular á los que no los han verificado aún, para que adopten las medidas convenientes, al objeto de que tengan lugar dentro del presente mes.

Del celo reconocido de los Sres. Alcaldes de esta provincia espera la Delegación de mi cargo no ver defraudadas sus esperanzas, y que al cerrar las operaciones el último día del mes podrá ofrecer al excelentísimo señor Ministro una recaudación que satisfaga sus aspiraciones.

Cáceres 16 de Noviembre de 1895.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

Hallándose vacantes las plazas de Recaudadores, Agentes ejecutivos de Contribuciones de esta provincia que á continuación se expresan, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL á fin de que los aspirantes á su desempeño puedan solicitarlas por conducto de la Delegación de la misma al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, obligándose á prestar las fianzas que á cada uno de los mencionados destinos correspondan en

metálico, papel del Estado ó fincas rústicas enclavadas en esta provincia.

RECAUDADORES.

Zona de Logrosán.

Fianza 23.500 pesetas.
Premio de cobranza 2'10 por 100.

Zona de Montánchez.

Fianza 20.700 pesetas.
Premio de cobranza 2 por 100.

Tercera Zona de Plasencia.

Fianza 8.100 pesetas.
Premio de cobranza 3 por 100.

Segunda Zona de Trujillo.

Fianza 13.500 pesetas.
Premio de cobranza 2 por 100.

Zona de Valencia de Alcántara.

Fianza 19.900 pesetas.
Premio de cobranza 2 por 100.

AGENTES EJECUTIVOS.

Zona de Alcántara.

Fianza 4.000 pesetas.

Zona de Garrovillas.

Fianza 2.600 pesetas.

Primera Zona de Hervás.

Fianza 900 pesetas.

Primera Zona de Hoyos.

Fianza 1.400 pesetas.

Segunda Zona de Hoyos.

Fianza 1.200 pesetas.

Zona de Jarandilla.

Fianza 2.100 pesetas.

Zona de Logrosán.

Fianza 2.400 pesetas.

Segunda Zona de Navalmoral de la Mata.

Fianza 800 pesetas.

Primera Zona de Plasencia.

Fianza 1.000 pesetas.

Segunda Zona de Plasencia.

Fianza 2.000 pesetas.

Tercera Zona de Plasencia.

Fianza 800 pesetas.

Primera Zona de Trujillo.

Fianza 3.900 pesetas.

Zona de Valencia de Alcántara.

Fianza 2.000 pesetas.

Zona de Montánchez.

Fianza 2.100 pesetas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 15 de Noviembre de

1895.—El Tesorero de Hacienda, J. Alexandre.

ADUANA NACIONAL

DE
VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Edicto.

Don Francisco Múgica, Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber: Que debiendo procederse á la venta, en pública subasta, de los géneros que abajo se expresan, procedentes del expediente abandono número 52 con arreglo á lo prevenido en el artículo 423 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, se ha señalado el día 27 del corriente, á las once de su mañana, en los almacenes de esta Aduana, advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran la tasación; que la subasta se verificará por pujas á la llana, y el pago en el acto de la venta.

TASACION.

Lote único.

Una cama-cuna con adornos de latón y un colchón de muelles correspondientes 10 pts.

Los gastos que se ocasionen en la subasta serán de cuenta del comprador. Los gastos de transporte se abonarán del producto de la venta, si queda sobrante, después de deducidos todos los derechos de la Hacienda.

Valencia de Alcántara á 16 de Noviembre de 1895.—El Administrador, Francisco Múgica.

En la Gaceta de Madrid número 253, correspondiente al Martes 10 de Septiembre de 1895, se halla inserto lo siguiente:

REGLAMENTO

PARA LA

Ejecución de la ley de Pesas y Medidas

DE 8 DE JULIO DE 1892.

TÍTULO SEPTIMO.

De las penas en que incurrir los contraventores.

(CONCLUSIÓN.)

Art. 103. Los Gobernadores darán cuenta á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico de las multas que impongan á los Alcaldes, Fieles contrastes y Ayudantes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Durante el año siguiente á la publicación de este Reglamento, podrá seguirse haciendo la comprobación primitiva respecto de las pesas, medidas y aparatos de pesar nuevos construidos con arreglo á las prescripciones del Reglamento de 27 de Mayo de 1863.

La comprobación periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar que llenen las condiciones exigidas por el citado Reglamento, seguirá efectuándose hasta tanto que se inutilicen.

Segunda. Los Fieles contrastes se acomodarán para ejutar las comprobaciones de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que se les presenten, á las instrucciones expuestas en el Apéndice del Reglamento de 7 de Mayo de 1868 hasta tanto que se dicten otras nuevas.

Tercera. La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico publicará, previo dictamen de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, las instrucciones necesarias para facilitar á los fabricantes los mejores medios de construir adecuadamente las pesas, medidas y aparatos de pesar, para que no sean rechazados en las comprobaciones.

Cuarta. Los derechos de comprobación y marca asignados á los Fieles contrastes en el Arancel del presente Reglamento no comenzarán á regir hasta el primero de Enero siguiente á la fecha de su publicación, subsistiendo hasta entonces los señalados en la tarifa aprobada en 18 de Marzo de 1881.

DISPOSICIÓN GENERAL.

Quedan derogados todos los Reales decretos, órdenes, disposiciones y reglamentos que se hubieren dictado anteriormente sobre la policía y arreglo de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que se opongan á este Reglamento.

Madrid 5 de Septiembre de 1895.
=Aprobado por S. M.=A. BOSCH.

En la *Gaceta de Madrid* número 319, correspondiente al Viernes 15 de Noviembre actual, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de instrucción de Belchite de los cuales resulta:

Que el Delegado de Hacienda de dicha provincia denunció ante el referido Juzgado el hecho de que el Ayuntamiento de Almonacid de la Cuba había dejado de ingresar en las arcas del Tesoro la cantidad correspondiente al impuesto de consumos, ascendiendo el débito por varios años económicos, desde 1885-86 hasta 1893-94, el día de la denuncia, á 4.321'92 pesetas:

Que instruida causa por el citado hecho, y hallándose el Juzgado practicando las diligencias del sumario, fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia, de acuerdo con la Comisión provincial, y á instancias del Ayuntamiento de Almonacid de la Cuba, fundándose: en que son administrativos los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública, y mientras la responsabilidad no se haya depurado por las Autoridades del mismo orden, por tratarse de supuesta malversación de caudales públicos, averiguando si cumplieron ó no los Concejales del Ayuntamiento de Almonacid de la Cuba las obligaciones que les impone la ley orgánica Municipal, existe una cuestión previa de la cual depende el fallo que la Autoridad judicial haya de pronunciar; en que el Municipio, como entidad moral, es quien responde á la

Administración general del Estado de la recaudación de las contribuciones é impuestos correspondientes á la localidad que representa, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran caer á las personas que, habiendo pertenecido al Ayuntamiento, dieran lugar con sus actos ú omisiones al descubrimiento y al perjuicio, y en tal concepto, no cabe duda de que mientras no se depure por la Autoridad competente quienes han incurrido en la responsabilidad criminal, no puede formarse proceso que se halle dentro de las atribuciones de la Autoridad judicial; el Gobernador citaba los artículos 158 y 179 de la ley Municipal, 3.º del reglamento para la imposición y cobranza del impuesto de consumos de 21 de Junio de 1889, 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, la Real orden de 2 de Mayo de 1881 y el Real decreto de 29 de Octubre de 1884:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que los Ayuntamientos que tienen á su cargo la recaudación del impuesto de consumos son meros recaudadores de las cantidades que por este concepto perciben, debiendo entregarlos á la Hacienda en las épocas con ella convenidas; y siendo el objeto de la causa de que se trata la denuncia de que en vez de entregar dicha recaudación la ha invertido el Ayuntamiento de Almonacid de la Cuba en otras atenciones, lo que podrá constituir un delito castigado en el Código penal, no existe razón alguna para suponer la cuestión previa de que dependa la resolución de los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º del reglamento de Consumos de 21 de Junio de 1889 que determina los medios que la Hacienda puede utilizar para exigir el impuesto, ó sean el encabezamiento por el cupo total, el encabezamiento obligatorio, la administración directa, el arriendo á venta libre y el encabezamiento gremial, y prohíbe que se utilice por la Hacienda el arriendo á la exclusiva y el repartimiento vecinal:

Visto el art. 100 del propio reglamento, según el cual, el Ayuntamiento cuidará de realizar la cobranza del reparto por sí ó por medio de Delegados nombrados por el mismo, quedando siempre responsable la Corporación al pago de los respectivos trimestres en las épocas oportunas:

Visto el artículo 180 de la ley Municipal, que establece que los Ayuntamientos y Concejales incurrir en responsabilidad:

1.º Por infracción manifiesta de ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen ó abusando de las propias:

2.º Por desobediencia ó desacato á sus superiores jerárquicos:

3.º Por negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que estén bajo su custodia:

Visto el art. 181 de la misma ley que preceptúa que la responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según sea la naturaleza de la acción ú omisión que la motive, y sólo será extensiva á los Vocales que hubiesen tomado parte en ella:

Considerando:

1.º Que la cuestión que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en suponerse que el Ayuntamiento de Almonacid de la Cuba no ha ingresado en Hacienda la cantidad que debiera por el impuesto de consumos:

2.º Que á la Administración corresponde la aplicación de las disposiciones que regulan la administración y cobranza del referido impuesto, según sea el medio establecido por su recaudación; corregir las faltas en que el Ayuntamiento haya incurrido, y, por último, pasar el tanto de culpa á los Tribunales, caso de que dicha falta revistiera carácter de delito, lo cual debió tener presente el Delegado de Hacienda de Zaragoza:

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que por excepción pueden promoverse contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

AYUNTAMIENTOS.

CACERES.

EXTRACTO DE LAS SESIONES QUE HA CELEBRADO EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD, DURANTE EL MES DE OCTUBRE ANTERIOR, FORMADO POR LA SECRETARÍA DE MI CARGO EN CUMPLIMIENTO Á LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 109 DE LA LEY MUNICIPAL VIGENTE.

Sesión del día 3 de Octubre de 1895.

Abierta la sesión á las seis de la tarde bajo la presidencia del señor Alcalde accidental D. Joaquín Castel y hecha una observación por el Concejil Sr. Enciso, respecto á la oportunidad con que se levantó la última sesión, se aprobó el acta, tomándose los acuerdos siguientes:

Dejar á la presidencia la resolución de si ha de asistir ó no la Banda á la procesión de la Virgen del Rosario, puesto que faltan partes principales de ella.

Que se abone al Procurador de Madrid D. Fernando Ramón Luis 577 pesetas 78 céntimos por sus derechos en los pleitos sostenidos por la Corporación, del capítulo de Imprevistos.

Negando los recursos que pide Felipa la Osa para trasladarse á Naval Moral.

Que pase á la Comisión de Pro-

prios para que informe una instancia de D. Clemente Sánchez, relativa á la adquisición de una parcela de terreno al sitio del Rollo y construcción de pared en la misma linde de la carretera del Casar.

Igual resolución en la comisión de Ornato, respecto de otra instancia de D. Claudio González, que pide licencia para cierta obra en la casa del Carmen.

Abonar á D. Francisco Carpintero 83'33 céntimos de la gratificación que disfrutaba en el último mes que fué Inspector municipal.

Igual acuerdo recayó en cuanto se refiere á los Auxiliares temporeros de la comisión de Evaluación y de esta Secretaría, ordenándose continúen sus servicios en dichas dependencias.

Abonar los gastos ocasionados por obsequiar al Alcalde de Badajoz al honrarnos con su presencia en las corridas de toros últimas, importantes 476'93 céntimos, votando en contra los Sres. Rodríguez y Molina.

Quedar enterado de la comunicación en que el Sr. Lambert ofrece que el proyecto de traida aguas no costará al Ayuntamiento más de 7.500 pesetas caso de hacerse, votando en contra el Sr. Cuello.

Que la comisión de Beneficencia con el Sr. Alcalde 1.º se ocupen de estudiar la conveniencia de volver á crear la Tienda de Asilo.

Que se gestione por el Sr. Presidente la vuelta á la capital de la guarnición que la corresponde, ya designada por el Sr. Ministro de la Guerra.

Y no habiendo más asuntos, se levantó la sesión á las siete y cuarenta minutos de la noche.

Sesión del día 10 de Octubre de 1895.

A la misma hora y bajo igual presidencia de D. Joaquín Castel, se abrió la sesión y aprobada el acta de la última, se tomaron los acuerdos siguientes:

Quedar enterada la Corporación de una carta en que el excelentísimo señor Capitán General del primer Cuerpo de Ejército, manifiesta no poder hoy guarnecer á Cáceres de la tropa que se le pedía.

Igual acuerdo respecto á la notificación hecha á los dueños de terrenos para expropiar en el primer trozo de la carretera de Cáceres á Medellín.

Aprobar en todas sus partes el dictamen de la comisión de Propios, en cuanto á la parcela de terreno cuya venta en pública subasta pide D. Clemente Sánchez Ramos, al sitio del Rollo.

Satisfacer 100 pesetas á la Superiora del Colegio Asilo de huérfanos.

Concediendo licencia á D. Rufino Molano para extraer piedra el sitio del Rollo con las precauciones reglamentarias.

Aprobando el extracto de las sesiones celebradas en el pasado Septiembre para la inserción en el *BOLETÍN OFICIAL*.

Pagar á los Sres. Bohigas y Rodas, 6 pesetas importe de 300 notas impresas para la recaudación del Mercadillo.

Pagar á los Sucesores de Alvarez 35 pesetas por la impresión de 350 libros talonarios.

Idem á don Nicolás María Jiménez 30 pesetas por otros 300 libros talonarios.

Conceder un mes de licencia para restablecer su salud al Secretario del Ayuntamiento, encargándose de la Secretaría el Oficial primero.

Al hablar el Concejil Sr. Enciso

de las atribuciones del Inspector municipal se constituyó el Ayuntamiento en sesión secreta á las seis y cuarenta minutos de la tarde.

Abierta de nuevo á las seis y cincuenta y no teniendo más asuntos de que tratar se levantó á las siete y treinta y cinco minutos de la noche.

Sesión del día 17 de Octubre de 1895.

A igual hora y bajo la presidencia del Sr. D. Nicolás Carbajal, se abrió la sesión aprobándose el acta de la anterior y adoptándose los acuerdos siguientes:

Satisfacer 4 pesetas importe de dos sombreros para dos guardias de ronda, al sombrerero D. Eustasio Gómez.

Concediendo licencia para abrir huecos en una casa de su propiedad, calle de San Ildefonso, á Leonardo Zancada Bermejo, previo pago del impuesto correspondiente.

Idem idem para idem á D.^a Felisa Hurtado en Arco de la Estrella, con el voto en contra como el anterior del Concejal Sr. Enciso.

Idem idem para idem á José Rodríguez Pérez, en una casa calle de San Pedro, núm. 13, con el mismo voto en contra.

Abonar á don Felipe Mayoral mil pesetas de la indemnización acordada entre el Ayuntamiento y el interesado del capítulo de Impuestos.

Reclamar al Procurador los necesarios antecedentes del pleito seguido con el Sr. Mayoral con el fin de pagar las 2.056 pesetas 4 céntimos, importe de la liquidación.

Que se expida la certificación que solicita Francisca Molano Cumbrelló, acerca del expósito José Nicolás de la Montaña.

Y sin más asuntos se levantó la sesión á las seis y treinta y cinco minutos de la noche.

Sesión del día 24 de Octubre de 1895.

A igual hora y bajo la presidencia del Sr. D. Joaquín Castel se abrió la sesión aprobándose el acta de la anterior y tomando los acuerdos siguientes:

Obsequiar á la fuerza que va á ser relevada con una peseta y una cajetilla de cigarros á cada soldado, dos pesetas á los cabos, cuatro á los sargentos y con cigarros habanos á los oficiales, y recibir en la estación con música á la plana mayor y dos compañías de Ciudad-Rodrigo.

Satisfacer á la madre del reservista Estéban García Preciado, Manuela Preciados, 50 céntimos de peseta diarios á contar desde el 10 de Agosto último, y continuar el socorro á Catalina Casares y Francisco Soler, sin que implique desobediencia á lo ordenado por la Comisión provincial.

Dar las gracias á D. Alfonso Martínez, por su regalo del paso doble "Luz y Agua."

Se discutió sin tomar acuerdo y á propuesta del Sr. Enciso, no dar posesión á los farmacéuticos hasta resolverse la demanda contencioso-administrativa presentada por D. Nicasio Becerra, por entender que podía haber responsabilidad al Ayuntamiento.

Y sin más asuntos de que tratar se levantó la sesión á las siete en punto de la noche.

Sesión del día 31 Octubre de 1895.

A la misma hora y bajo igual presidencia se abrió la sesión, aprobándose el acta anterior y tomando los acuerdos siguientes:

Satisfacer 20'75 pesetas que se

dejaron de pagar de costas en el pleito seguido por D. Felipe Mayoral y otras 90'94 pesetas por los originados con posterioridad á la ejecución de la sentencia.

Que pase á la comisión de Hacienda una instancia del meritorio don Adrián Criado, que pide gratificación.

Concediendo licencia para una obra en la casa del Sr. Marqués de Camarena.

Pagar á D. Rafael Triviño 78'50 pesetas de uniforme para el músico Alfonso Martínez.

Aprobando y mandando pagar la cuenta de 304 pesetas 39 céntimos empleadas en obsequiar á la fuerza del Regimiento de Castilla.

Autorizar al Sr. Presidente en lo referente al suministro de agua al Cuartel de Infantería.

Acordando celebrar las sesiones á las doce de la mañana.

Pedir á la Diputación provincial el estudio de la carretera del Casar para hacer frente con este trabajo á la crisis obrera que pudiera sobrevenir.

Aprobando la distribución de fondos para el mes de Noviembre.

Que se expida certificación de lo manifestado por Juana Manzano, viuda y madre del mozo Estéban Ramos, que le da permiso para sustituirse por otro mozo de la Zona.

Y no habiendo más asuntos, se levantó la sesión á las siete y cincuenta y cinco minutos de la noche.

Cáceres 12 Noviembre de 1895.— Fernando Alvarez.

Sesión del 14 de Noviembre de 1895.

El Excmo. Ayuntamiento en sesión de este día acordó aprobar el precedente extracto disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—El Secretario, Fernando Alvarez.

CONQUISTA

Recogido de un añojo.

Se halla depositado en un vecino, un añojo aprehendido como extraviado en fincas particulares, de esta jurisdicción; sus señas son, pelo negro, lomo pardo, oreja derecha hendida y en la izquierda horquilla, con hiego.

En término de treinta días podrá presentarse su dueño á recogerlo previa justificación y abono de gastos; en otro caso será vendido en pública licitación.

Conquista 14 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Fernando Rol.

GUIJO DE CORIA.

Anuncio.

El día 25 del actual y hora de doce á una de su tarde tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta del aprovechamiento de caza de la dehesa Vieja Boyal de este pueblo, bajo el mismo tipo y condiciones que han servido para la primera sin efecto.

Guijo de Coria 15 Noviembre de 1895.—El Alcalde, José Vicente.

CASAR DE CÁCERES.

Según acuerdo del Ayuntamiento que presido, el Domingo próximo 1.º de Diciembre, de diez á doce de

su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo el arriendo en pública subasta, del arbitrio de la pesca de las charcas Nueva y del Hambre, pertenecientes á los propios de esta localidad, bajo el presupuesto y condiciones que estarán de manifiesto, á fin de que puedan enterarse los licitadores.

Casar de Cáceres 18 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Vicente Bermejo.

MONROY.

Anuncio.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de esta villa la construcción de nueva Casa-Consistorial y Escuelas con habitaciones para los Profesores, en la Secretaría del mismo, se encuentran expuestos al público por término de quince días los correspondientes proyectos de dichas obras, compuestos de Memoria, Planos, Presupuestos y Pliego de condiciones, á fin de que sean examinados por los vecinos y hagan en su caso, las observaciones ó reclamaciones que tengan por conveniente.

Monroy á 13 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Casimiro Camarero.

ALCUÉSCAR.

Semana del 27 de Mayo al 2 de Junio de 1894.

Lista general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana, en la recomposición de la Fuente del Castaño.

JORNALES.

A José Fernández Malceñido, maestro, por cinco jornales.....	12'50 pts.
A Tomás González, maestro, por cuatro jornales.....	10'00 —
A Miguel Rey Rote, maestro, por cinco jornales.....	12'50 —
A Andrés Chamorro, maestro, por cuatro jornales.....	9'00 —
A Fernando Cortés, jornalero, por cuatro jornales.....	5'00 —
A Luciano Sánchez, dos caballerías, por un jornal.....	2'50 —
A Clemente Pesado, herrero.....	0'90 —
Total.....	52'40 pts.

Importa esta lista las figuradas cincuenta y dos pesetas y cuarenta céntimos, salvo error de pluma ó suma. Y para que conste se pone la presente en Alcuéscar á 3 de Junio de 1894.—El maestro, José Fernández Malceñido.—El Concejal, Juan Pavon Cáceres.—V.º B.º—El Alcalde, Gerbasio Carbajal.

HOSPITAL PROVINCIAL.

Semana del 13 al 19 de Octubre de 1895.

Lista general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana en la limpie-

za de un excusado, arreglo de la meseta del mismo, y sumidero del patio pequeño.

JORNALES.

Al oficial Valentín Febrían por seis jornales á 2'75 pesetas uno...	16'50 pts.
Al peón Victoriano Bermejo por seis jornales á 1'50 pesetas uno...	9'00 —
Al peón Adrián Cisneros por tres jornales á 1'50 pesetas uno...	4'50 —
Suma.....	30'00 pts.

MATERIALES Y DEMÁS GASTOS.

Por seis cargas de cal hecha á 6 reales una..	9'00 —
Por 150 ladrillos á 50 reales millar.....	1'87 —
Porte del mismo.....	0'52 —
Al encargado de facilitar el personal, herramientas y materiales..	3'75 —
Suma.....	15'14 —

RESUMEN.

Importan los jornales..	30'00 pts.
Idem los materiales y demás gastos.....	15'14 —
Total.....	45'14 pts.

Importa esta cuenta la cantidad de cuarenta y cinco pesetas y catorce céntimos.

Cáceres 19 de Octubre de 1895.—El Encargado, Benito García.—Visto bueno.—E. María Rodríguez.

ANUNCIO.

FINCAS EN VENTA.

A voluntad de sus dueños, tendrá lugar la subasta privada, el día 30 del próximo Noviembre, á las once de su mañana, en la casa calle de Camberos, número 1, de las fincas que á continuación se expresan, bajo los tipos que se designan, admitiendo proposiciones á la llana, reservándose los propietarios el derecho de aceptar ó no las proposiciones que se hagan, cubriendo ó no la tasación.

	Pesetas.
Casa en la Plaza de la Constitución, de esta ciudad, señalada con los números 4 y 6, en.....	24.000
Otra idem calle de Sande, número 35, en.....	2.500
Otra idem calle de Villalobos, núm. 37, en.....	1.750
Otra idem calle Caleros, con corral y cochera número 9, en.....	5.500
Otra idem Adarbe del Cristo, núm. 11, en.....	1.750
Otra idem calle Solana número 31, en.....	5.500
Alcornocal al Corchito, en la Sierra de Valdeflores, en.....	1.000

CÁCERES:

Tip. "La Minerva Cacereña."
Portal Empeadrado, 41.